

DECRETO No. 184 DE 2021

"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2021".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 y 109, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza No. 300 de 2020 se aprobó el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, de la vigencia 2021, fijando en su parte primera el presupuesto de ingresos para la administración central en **\$1.370.028.948.120** y, en su segunda parte al referirse al presupuesto de gastos define para atender los gastos de la administración central, la suma de **\$1.370.028.948.120**, desagregado por Secretarías, que para el caso de Salud se determinó en materia de gastos, así:

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$12.800.000.000
B. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$73.414.057.265
C. SERVICIO DEUDA PÚBLICA	0
TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS SECTOR SALUD	\$86.214.057.265

Que mediante Decreto N° 644 del 28 de diciembre de 2020 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre del 2021 y se dictan otras disposiciones".

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 establece que el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Que dentro del Presupuesto de Gastos de la Gobernación Bolívar – Sección Salud, existen rubros con saldo libre de afectación por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (**\$100.000.000**) y se hace necesario fortalecer la apropiación en otros rubros, para garantizar por parte de la Secretaría de Salud Departamental, el cabal cumplimiento de las competencias legales, así mismo cumplir las metas establecidas para el Sector Salud en el Plan de Desarrollo requiriéndose realizar un traslado presupuestal, tal como lo define la Secretaria de Salud del departamento de Bolívar, mediante Oficio GOBOL-21-013344 de fecha 16 de Carretera Cartagena – Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda – El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz, Centro Administrativo Departamental, Edificio 1, Tercer piso

abril de 2021, en el que solicita se realicen los trámites pertinentes a fin de realizar los movimientos presupuestales allí registrados.

Que los traslados presupuestales requeridos y que se consignan en el presente Acto Administrativo no aumenta la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente en el presupuesto por concepto de Gastos del Sector Salud.

Que en el marco de la viabilización presupuestal, se ha verificado que el Decreto 4836 de 2011 en su artículo 1º al modificar el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, establece que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo; y que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación; aclarando que si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil al absolver la consulta realizada por el ministro del Interior bajo la Radicación No. 1.889 11001-03-06-000-2008-0022-00, al referirse a las modificaciones presupuestales en el numeral 2.3 estableció:

"(...) Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5º, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta.[29]

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996[30], determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

a) (...)

b) Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida.[32] En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

- c) Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contra crédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos".[33] Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser Refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión. (Subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto).

Que los movimientos presupuestales a realizar por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (**\$100.000.000**), corresponden a movimientos así:

CONTRACRÉDITO:

Subcuenta Otros Gastos en Salud - Gastos De Funcionamiento **de \$100.000.000**

CRÉDITO:

Subcuenta Otros Gastos en Salud - Gastos de Inversión de **\$100.000.000**

Que el contra crédito se viabiliza teniendo en cuenta que se realiza con esta operación, una priorización de mayor impacto para la prestación de los servicios de Salud, sin que se afecten las metas del cuatrienio; tal como lo certifica la Secretaria de Planeación Departamental con la firma del presente documento.

Que el Director de Presupuesto expidió certificación de fecha 16 de abril de 2021, en donde manifiesta que los recursos a trasladar se encuentran libres de afectación para atender el presente traslado, el cual asciende a la suma CIEN MILLONES DE PESOS (**\$100.000.000**).

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracréditese dentro del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia la suma CIENTO MILLONES DE PESOS (**\$100.000.000**), según el detalle siguiente:

Código	Rubro	Fuente	Valor
2	Gastos		
2.1	Funcionamiento		100.000.000
2.1.1	Gastos de personal		
2.1.1.01	Planta de personal permanente		
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario		
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes		
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina		
2.1.1.01.02.003-0015	CESANTIAS	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Extranjera - Salud	100.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITO			100.000.000

 **ARTICULO SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior, Acredítase la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (**\$100.000.000**), según el detalle siguiente:

Código	Rubro	Fuente	Valor
2.3	Inversión		100.000.000
2.3.2.02.02.009-0061	Servicios para la comunidad, sociales y personales - OTROS GASTOS DE INVERSIÓN SECRETARÍA DE SALUD DPTAL: FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Extranjera - Salud	100.000.000
TOTAL CREDITO			100.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, se harán las operaciones contables que se desprendan del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de Publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los, 05 de mayo 2021

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES
Secretario de Hacienda Dptal

MERY LUZ LONDOÑO GARCÍA
Secretaria de Planeación Dptal.

OSCAR GONZALEZ PRENS
Director de Presupuesto

Aprobó: Alvaro Manuel González Hollman - Secretario de Salud Departamental de Bolívar
Revisó y aprobó: Sady Isabel Bettin Hoyos - Directora Administrativa y Financiera
Revisó: Alicia Peña - P.E. Dirección Admón. y Financiera - Secretaria de Salud



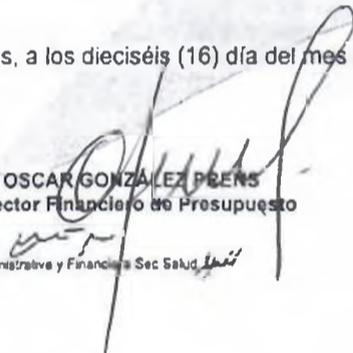
EL SUSCRITO DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CERTIFICA

Que en el presupuesto de la vigencia 2021 existe apropiación en el siguiente rubro:

Código	Rubro	Fuente	Valor
2	Gastos		
2.1	Funcionamiento		100.000.000
2.1.1	Gastos de personal		
2.1.1.01	Planta de personal permanente		
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario		
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes		
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina		
2.1.1.01.02.003-0015	CESANTIAS	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Extranjera - Salud	100.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITO			100.000.000

Dado en Cartagena De Indias, a los dieciséis (16) día del mes de Abril de 2021.


OSCAR GONZÁLEZ PÉREZ
Director Financiero de Presupuesto

Proyectó: Alicia Peña Avila, Prof. Esp. Sec.Salud
Revisó: Sady Isabel Betán Hoyos, Directora administrativa y Financiera Sec Salud